RADICACIÓN RECURSO DE APELACIÓN PROCESO RAD. 2023-029 (2018 - 058)

MPM ESTADOS RIO MAGDALENA <mpmestados.riomagdalena@gmail.com>

Mar 25/04/2023 16:52

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Puerto Berrio <jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlospuerto@mpmabogados.com <carlospuerto@mpmabogados.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CM2-UF2- CNSCN-017A RAD 2023-029 2018-058 Recurso de apelación contra auto que rechaza dda ejecutiva.docx;

Respetados servidores judiciales, muy buenas tardes.

Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito radicar recurso de apelación dentro del proceso con radicado 2023-00029-00 (2018-058).

Agradezco acusar recibo.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Puerto Hurtado
C.C. 80.085.601.
T.P. No. 148.099 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

SEÑOR:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO.
E.S.D

DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura.
DEMANDADO: María Luz Dary Isaza Henao y herederos determinados e indeterminados de Miguel Antonio Posada Galeano.
REF. 2023 – 00029 (Rad. Proceso ejecutivo 2018 – 00058 – 00.)
PREDIO: CM2-UF2-CNSCN-017A.
ASUNTO: Recurso de apelación contra auto de fecha 19 de abril de 2023 mediante el cual resuelve solicitudes y rechaza la demanda ejecutiva por obligación de hacer.

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura como consta dentro del proceso de la referencia; respetuosamente por medio del presente escrito me permito interponer recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda ejecutiva unificada al proceso de expropiación de la referencia, adiado a 19 de abril de 2023, en atención a las siguientes consideraciones:

PRIMERO
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procede el recurso de apelación en los siguientes casos:

> ***"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*
> *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
> *1**. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas**.*
> *2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
> *3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
> *4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo**.***
> *5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
> *6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
> ***7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.***
> *8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
> *9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.*
> *10. Los demás expresamente señalados en este código.*

*"Tercero. ORDENAR que como indemnización restitutiva a favor de MARÍA LUZ DARY ISAZA HENAO Y MILLER LENY, YOHINSON ARLEY Y MAIGUIYIBER POSADA ISAZA como herederos determinados de MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA deberá adquirir para ellos un bien inmueble de **similares condiciones** al expropiado, en un periodo de tiempo no superior a dos meses, teniendo como referencia para ello la oferta inmobiliaria presentada por la misma entidad y la preferencia manifestada por los demandados."*

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*
(…)
2. ***La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.*** *Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso."* (Negrita, subrayado y cursiva fuera de texto original).

SEGUNDO
CONSIDERACIONES

PRIMERO: DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL PASADO 26 DE AGOSTO DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN BAJO EL RAD. 2018-058.

Sobre impulso procesal presentado el pasado 23 de marzo de 2023, me permito elevar las siguientes manifestaciones al respecto:

1. En lo que respecta a la solicitud realizada mediante el memorial antes citado, en la cual se requería apoyo por parte del Despacho, con la finalidad de obtener respuesta por parte de la apoderada en amparo de pobreza la Dra. María del Carmen Utria y del curador de Maiguiyiber Posada Isaza, el Dr. Juan Diego Calderón, sobre el oportuno pronunciamiento de la última oferta inmobiliaria presentada el día 11 de noviembre de 2022, toda vez que no se habían manifestado sobre la misma, por lo cual no se ha podido dar cumplimiento efectivo a la carga impuesta en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura, cabe precisar que el despacho, mediante auto proferido el 27 de marzo de 2023, ordenó a la apoderada en amparo de pobreza y al curador ad litem, pronunciarse sobre oferta inmobiliaria presentada y puesta en conocimiento el pasado 11 de noviembre de 2022 en un término judicial no superior a cinco (5) días, término frente al cual una vez transcurrido no se recibió respuesta alguna por parte de la Dra. María del Carmen Utria, ni del Dr. Juan Diego Calderón.

   Por lo anterior se insta al Despacho a conminar a la parte demandada y a sus representantes a buscar una solución definitiva y efectiva en la aceptación de alguno de los inmuebles propuestos, de los cuales haremos nuevamente alusión en el presente escrito.

SEGUNDO: DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MACEO Y SU PARTICIPACIÓN DENTRO DEL PROCESO.

"Tercero. ORDENAR que como indemnización restitutiva a favor de MARÍA LUZ DARY ISAZA HENAO Y MILLER LENY, YOHINSON ARLEY Y MAIGUIYIBER POSADA ISAZA como herederos determinados de MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA deberá adquirir para ellos un bien inmueble de ***similares condiciones*** *al expropiado, en un periodo de tiempo no superior a dos meses, teniendo como referencia para ello la oferta inmobiliaria presentada por la misma entidad y la preferencia manifestada por los demandados."*

1. Respecto de la reunión realizada el pasado 17 de abril del año 2023, de la cual no se participó ni se comunicó de su realización a la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual tenia por objeto poner en conocimiento la oferta inmobiliaria presentada y proceder a la escogencia de vivienda, cabe precisar, que si bien no es una actuación procesal, demuestra que la Personería no asume una posición de mediación entre las partes, ni realiza aportes efectivos a dar solución a la situación que nos atañe y que pone en contravía derechos de interés general con un derecho de carácter partícular, que a pesar de tratarse de una situación especial a razón de la situación medica de la joven Maiguiyiber Posada Isaza, deberá ceder frente al interés general de la ejecución de la obra de infraestructura. Ahora bien, lo anterior no implica la violación del derecho de la parte demandada y en especial de la joven antes referida, por el contrario, resulta indispensable y realmente protector de derechos fundamentales el que se seleccione de manera urgente una de las viviendas que han sido aportadas por la entidad que represento, ya que en este momento y cada vez más con el transcurrir de la obra, se generan situaciones de ruido y polvo que pueden llegar a ser más incomodas para ella en su condición de discapacidad que para una persona que no los padece.

   Así entonces, solicitamos al Despacho requerir a la Personería para efectos de que cualquier situación que se genere dentro del presente proceso se desarrolle a instancias del despacho y con vinculación de todas las partes del mismo, a fin de lograr una resolución real y efectiva de la sentencia emitida.

TERCERO: DE LAS OFERTAS INMOBILIARIAS PRESENTADAS POR AUTOPISTA RIO MAGDALENA PARA LA ESCOGENCIA DE VIVIENDA.

1. En virtud del punto anterior señor Juez me permito solicitarle que sea usted quien concluya si las viviendas presentadas en la oferta inmobiliaria cumplen o no con los requerimientos para suplir las necesidades requeridas por la parte demandada derivadas de las condiciones especiales físicas y mentales de Maiguiyiber Posada Isaza; Esta solicitud se realiza, toda vez que se encuentra usted facultado para decretar la inspección judicial de las viviendas aportadas en oferta inmobiliaria, de conformidad con el articulo 244 del Código General del Proceso el cual señala:

   "ARTÍCULO 244: Procedencia de la inspección. *Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen judicial de personas, lugares, cosas o documentos.*
   Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como medida anticipada con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere conveniente para aclararlos.

"Tercero. ORDENAR que como indemnización restitutiva a favor de MARÍA LUZ DARY ISAZA HENAO Y MILLER LENY, YOHINSON ARLEY Y MAIGUIYIBER POSADA ISAZA como herederos determinados de MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA deberá adquirir para ellos un bien inmueble de ***similares condiciones*** *al expropiado, en un periodo de tiempo no superior a dos meses, teniendo como referencia para ello la oferta inmobiliaria presentada por la misma entidad y la preferencia manifestada por los demandados."*

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, o que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso; así mismo podrá aplazar la decisión sobre tal prueba hasta cuando se hayan practicado las demás que versen sobre los mismos hechos, y en este caso, si el término probatorio está vencido, la practicará durante el indicado en el artículo 180. Contra estas decisiones del juez no habrá recurso alguno."

Teniendo en cuenta lo indicado en la norma antes citada, me permito aportar portafolio de oferta inmobiliaria realizado por el grupo técnico y de gestión sociopredial de la Concesión Autopista Rio Magdalena, en el cual se presenta cuadro comparativo de las opciones para su escogencia, con la finalidad de demostrar que física y estructuralmente son comparables con la vivienda expropiada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

De igual forma señor Juez nuevamente me permito reiterar que el grupo técnico y Sociopredial ha estudiado todas las opciones aportadas, toda vez que se pretende garantizar los derechos de especial protección de la joven Maiguiyiber Posada Isaza, lo anterior teniendo en cuenta las solicitudes que se han efectuado.

Autopista Río Magdalena	**PORTAFOLIO DE OFERTA INMOBILIARIA**	**Código:** GSO-FR-023 **Versión:** 01 **Fecha:** 2 6 -Feb-2021

PROYECTO DE CONCESIÓN AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DEL 10 DE 12 DE 2014
PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA GESTIÓN SOCIOPREDIAL
PORTAFOLIO DE OFERTA INMOBILIARIA

No	REGISTRO FOTOGRAFICO	MUNICIPIO / DIRECCION	ESPECIFICACIONES DE LAVIVIENDA	ESPECIFICACIONES SOCIALES DEL LUGAR DE UBICACIÓN	VALOR	ÁREA Y MATERIAL DE LA VIIVENDA
1		VEGACHÍ/ CORREGIMIE NTO EL TIGRE	PRIMER PISO, 1 HABITACIÓN, COCINA, SALA PATIO CON SOLAR EXTENSO	UBICADO A QUINCE MINUTOS APROXIMADAMENTE DEL CASO URBANO DE VEGACHÍ, FACIL ACCESO A TRASPORTE, EDUCACION, SALUD, VIA EN OPTIMAS CONDICIONES	$55´000.000	ÁREA DE 3,316 MTS2, CONSTRUIDA EN LADRILLO, PISO DE CEMENTO LISO, TECHO EN ZINC, CUENTA CON ENERGIA Y ACUEDUCTO
2		VEGACHÍ/ SECTOR LA AUTOPISTA	PRIMER PISO, 2 HABITACIONES, SALACOMEDOR, COCINA, BAÑO Y PATIO PEQUEÑO	UBICADA A DOS MINUTOS DEL PARQUE PRINCIPAL DE VEGACHÍ, CON FACIL ACCESO A TRASPORTE PÚBLICO, SALUD Y EDUCACIÓN.	$100´000.000	ÁREA DE 79 MTRS2, CONSTRUIDA EN LADRILLO, PISO EN CEMENTO, TECHO EN ZINC, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO
3		VEGACHÍ/SECTOR LA AUTOPISTA	PRIMER PISO, 1 HABITACIÓN, SALACOMEDOR, COCINA, BAÑO.	UBICADA A TRES MINUTOS DEL PARQUE PRINCIPAL DE VEGACHÍ, CON FACIL ACCESO A TRASPORTE PÚBLICO, SALUD Y EDUCACIÓN.	$70´000.000	ÁREA DE 60 MTRS2, CONSTRUIDA EN LADRILLO, PISO EN BALSOSA, TECHO EN ZINC, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO
4		VEGACHÍ/ SECTOR LA CANCHA	PRIMER PISO, 4 HABITACIONES, SALA COCINA, 2 BAÑOS, Y APARTESTUDIO PEQUEÑO	UBICADA A UNA CUADRA DEL PARQUE PRINCIPAL DE VEGACHÍ, CON FACIL ACCESO A TRASPORTE PÚBLICO, SALUD Y EDUCACIÓN.	$100´000.000	ÁREA DE 90 MTRS2, CONSTRUIDA EN LADRILLO, PISO EN CEMENTO LISO, TECHO EN PLANCHA, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO

"Tercero. ORDENAR que como indemnización restitutiva a favor de MARÍA LUZ DARY ISAZA HENAO Y MILLER LENY, YOHINSON ARLEY Y MAIGUIYIBER POSADA ISAZA como herederos determinados de MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA deberá adquirir para ellos un bien inmueble de ***similares condiciones*** *al expropiado, en un periodo de tiempo no superior a dos meses, teniendo como referencia para ello la oferta inmobiliaria presentada por la misma entidad y la preferencia manifestada por los demandados."*

Agencia Nacional de Infraestructura

Libertad y Orden

Autopista Río Magdalena	PORTAFOLIO DE OFERTA INMOBILIARIA	**Código:** GSO-FR-023 **Versión:** 01 **Fecha:** 2 6 -Feb-2021

PROYECTO DE CONCESIÓN AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DEL 10 DE 12 DE 2014
PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA GESTIÓN SOCIOPREDIAL
PORTAFOLIO DE OFERTA INMOBILIARIA

No	REGISTRO FOTOGRAFICO	MUNICIPIO / DIRECCION	MUNICIPIO / DIRECCION	ESPECIFICACIONES SOCIALES DEL LUGAR DE UBICACIÓN	VALOR	ÁREA
5		VEGACHÍ, BARRIO EL DEPARTAMENTO	PRIMER PISO, 2 HABITACIONES, 1 BAÑO, SALA, COCINA,PATIO PEQUEÑO	UBICADA A DOS MINUTOS DEL PARQUE PRINCIPAL DE VEGACHÍ, CON FACIL ACCESO A TRASPORTE PÚBLICO, SALUD Y EDUCACIÓN.	$80.000.000	ÁREA DE 70 MTS2, CONSTRUIDA EN LADRILLO, PISO EN BALSOSA, TECHO EN ZINC, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO
6		MACEO, URB, CALLE SALAZAR	PRIMER PISO, APARTAESTUDIO, 1 HABITACIÓN, 1 BAÑO, 1 COCINA	UBICADA A DOS MINUTOS DEL PARQUE PRINCIPAL DE VEGACHÍ, CON FACIL ACCESO A TRASPORTE PÚBLICO, SALUD Y EDUCACIÓN, CERCA DE LA IGLESIA Y BANCOS.	$ 60.000.000	ÁREA DE 35 MTRS2, CONSTRUIDA EN LADRILLO, PISO EN BALSOSA, TECHO EN PLANCHA, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO
7		MACEO, URB, CALLE COLON	SEGUNDO PISO, CON 3 HABITACIONES, 1 BAÑO, SALA, COCINA,ZONA DE ROPA	UBICADA A UNA CUADRA DEL PARQUE PRINCIPAL DE MACEO, CON FACIL ACCESO A TRASPORTE PÚBLICO, SALUD Y EDUCACIÓN, CERCA DE LA IGLESIA Y BANCOS.	$ 75.000.000	ÁREA DE 60 MTS2 CONSTRUIDA EN LADRILLO Y BAREQUE, PISO EN BALSOSA, TECHO EN TEJAS DE BARRO, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO
8		MACEO-URB,CALLE SALAZAR	PRIMER PISO CON 2 HABITACIONES, 2 BAÑOS, 1 COCINA,PATIO, SALA	UBICADA A TRES CUADRAS DEL PARQUE PRINCIPAL DE MACEO, CON FACIL ACCESO A TRASPORTE PÚBLICO, SALUD Y EDUCACIÓN, CERCA DE LA IGLESIA Y BANCOS.	$.75.000.000	ÁREA DE 40 MTS2, CONSTRUIDA EN LADRILLO, PISO EN BALSOSA, TECHO EN PLANCHA, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO

Autopista Río Magdalena	PORTAFOLIO DE OFERTA INMOBILIARIA	**Código:** GSO-FR-023 **Versión:** 01 **Fecha:** 2 6 -Feb-2021

PROYECTO DE CONCESIÓN AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DEL 10 DE 12 DE 2014
PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA GESTIÓN SOCIOPREDIAL
PORTAFOLIO DE OFERTA INMOBILIARIA

No	REGISTRO FOTOGRAFICO	MUNICIPIO / DIRECCION	ESPECIFICACIONES DE LAVIVIENDA	ESPECIFICACIONES SOCIALES DEL LUGAR DE UBICACIÓN	VALOR	ÁREA
9		MACEO, VEREDA LA BRECHA	PRIMER PISO CON 2 HABITACIONES, SALA, BAÑO, COCINA, SOLAR	UBICADO A DIEZ MINUTOS DEL CASO URBANO DE MACEO, CARRERA EN BUENAS CONDICIONES, FACIL ACCESO A TRASPORTE, EDUCACIÓN, SALUD.	$95´000.000	ÁREA DE 300 MTS2, CONSTRUIDA EN LADRILLO, PISO EN CEMENTO LISO, TECHO EN ZINC, CUENTA CON ENERGIA Y ACUEDUCTO
10		MACEO/ SECTOR EL BOSQUE	PRIMER PISO CON 2 HABITACIONES, 1 BAÑO, SALA, COCINA Y PATIO PEQUEÑO	UBICADO A DOS MINUTOS DEL CASO URBANO DE MACEO, CARRETERA PAVIMENTADA, FACIL ACCESO A TRASPORTE, EDUCACIÓN Y SALUD.	$ 70.000.000	ÁREA DE 70 MTRS2, CONSTRUIDA EN LADRILLO, PISO EN CEMENTO LISO, TECHO EN ZINC, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO
11		MACEO/ CALLE CORDOBA #27-81	PRIMER PISO CON 4 HABITACIONES, SALA, COMEDOR, COCINA Y PATIO, BAÑOS CHAPADOS, APARTAMENTO PEQUEÑO	UBICADO A UNA CUADRA DEL PARQUE PRINCIPAL DE MACEO, FACIL ACCESO A TRASPORTE, EDUCACIÓN Y SALUD, CERCA DE LA IGLESIA Y BANCOS.	$170´000.000	ÁREA DE 8FRENTE / 30 FONDO, CONSTRUIDA EN LADRILLO Y BAREQUE, PISO EN BALDOSA, TECHO EN TEJA DE BARRO, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO
12		MACEO/ CRA 31 -#26-44 BARRIO LA BOMBA	SEGUNDO PISO: 2HABITACIONES, 1 BAÑO, COCINA INTEGRAL, BARRA COMEDOR, BALCON,PATIO	UBICADO A DOS MINUTOS DEL PARQUE PRINCIPAL DE MACEO, FACIL ACCESO A TRASPORTE, EDUCACIÓN Y SALUD, CERCA DE LA IGLESIA Y BANCOS.	$100´000.000	ÁREA DE 6 MTR FRENT/ 8 MTS FONDO, CONSTRUIDA EN LADRILLO, PISO EN BALDOSA, ENCHAPADO, TECHO EN PLANCHA, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO

"Tercero. ORDENAR que como indemnización restitutiva a favor de MARÍA LUZ DARY ISAZA HENAO Y MILLER LENY, YOHINSON ARLEY Y MAIGUIYIBER POSADA ISAZA como herederos determinados de MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA deberá adquirir para ellos un bien inmueble de ***similares condiciones*** *al expropiado, en un periodo de tiempo no superior a dos meses, teniendo como referencia para ello la oferta inmobiliaria presentada por la misma entidad y la preferencia manifestada por los demandados."*

Autopista Río Magdalena	PORTAFOLIO DE OFERTA INMOBILIARIA	**Código:** GSO-FR-023 **Versión:** 01 **Fecha:** 2 6 -Feb-2021

PROYECTO DE CONCESIÓN AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DEL 10 DE 12 DE 2014
PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA GESTIÓN SOCIOPREDIAL
PORTAFOLIO DE OFERTA INMOBILIARIA

No	REGISTRO FOTOGRAFICO	MUNICIPIO / DIRECCION	ESPECIFICACIONES DE LAVIVIENDA	ESPECIFICACIONES SOCIALES DEL LUGAR DE UBICACIÓN	VALOR	ÁREA
13		MUNICIPIO DE MACEO/ SECTOR EL GAGITO	PRIMER PISO, 3 HABITACIONES, SALA, COMEDOR, COCINA, 2 BAÑOS Y PATIO	UBICADO A DOS CUADRAS DEL PARQUE PRINCIPAL DE MACEO, FACIL ACCESO A TRASPORTE, EDUCACIÓN Y SALUD, CERCA DE LA IGLESIA Y BANCOS.	$160´000.000	ÁREA DE 100 MTRS 2, CONSTRUIDA EN LADRILLO, PISO EN BALDOSA, ENCHAPADO, TECHO EN PLANCHA, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO
14		MUNICIPIO DE CARACOLÍ/BARRIO PALENQUERO	PRIMER PISO, DOS HABITACIONES, BAÑO, SALA, COCINA YPATIO PEQUEÑO	UBICADO A DOS MINUTOS DEL PARQUE PRINCIPAL DE CARACOLÍ, FACIL ACCESO A TRASPORTE, EDUCACIÓN Y SALUD, CERCA DE LA IGLESIA Y TIENDAS.	$ 75.000.000	ÁREA DE 40 MTRS2, CONSTRUIDA EN LADRILLO Y BAREQUE, PISO EN CEMENTO LISO, TECHO EN ETERNIT, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO
15		MUNICIPIO DE CARACOLÍ/BARRIO PALENQUERO	PRIMER PISO, DOS HABITACIONES, BAÑO, SALA, COCINA YSOLAR	UBICADO A DOS MINUTOS DEL PARQUE PRINCIPAL DE CARACOLÍ, FACIL ACCESO A TRASPORTE, EDUCACIÓN Y SALUD, CERCA DE LA IGLESIA Y TIENDAS.	$ 75.000.000	ÁREA DE 60 MTRS2 CONSTRUIDA EN LADRILLO, PISO EN CEMENTO LISO, TECHO EN ZINC, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO
16		MUNICIPIO DE YOLOMBÓ/ BARRIO LA ESPERANZA	TERCE PISO, 2 HABITACIONES, 1 COCINA,1 BAÑO, SALA	UBICADO A CINCO MINUTOS DEL PARQUE PRINCIPAL DE YOLOMBÓ, FACIL ACCESO A TRASPORTE, EDUCACIÓN Y SALUD, CERCA DE LA IGLESIA, BANCOS Y TIENDAS.	$75.000.000	ÁREA DE 65 MTS2, CONSTRUIDA EN LADRILLO, PISO EN CEMENTO LISO, TECHO EN ETERNIT, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO

Autopista Río Magdalena	PORTAFOLIO DE OFERTA INMOBILIARIA	**Código:** GSO-FR-023 **Versión:** 01 **Fecha:** 2 6 -Feb-2021

PROYECTO DE CONCESIÓN AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DEL 10 DE 12 DE 2014
PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA GESTIÓN SOCIOPREDIAL
PORTAFOLIO DE OFERTA INMOBILIARIA

No	REGISTRO FOTOGRAFICO	MUNICIPIO / DIRECCION	ESPECIFICACIONES DE LA VIVIENDA	ESPECIFICACIONES SOCIALES DEL LUGAR DE UBICACIÓN	VALOR	ÁREA
17		CORREGIMIENTO SAN JOSE DEL NUS	SEGUNDO PISO,1 HABITACION, SALA GRANDE, COCINA, BAÑO, Y BALCON	UBICADO A DOS MINUTOS DE LA VÍA PIRNCIPAL, FACIL ACCESO A TRASPORTE, EDUCACIÓN Y SALUD.	$70.000.000	ÁREA DE 50 MTS2, CONSTRUIDA EN LADRILLO, PISO EN CEMENTO LISO, TECHO EN ZINC, CUENTA CON ENERGIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO

2. Por otro lado, es importante mencionar que la respuesta que se cita con fecha del 22 de noviembre del año 2022 presentada por el Dr. Juan Diego Calderón obrando en calidad de Curador ad litem de Maiguiyiber Posada Isaza, sobre oferta inmobiliaria presentada, no fue comunicada oportunamente en su radicación, asimismo el juzgado tampoco corrió traslado del mismo, pese a que en múltiples ocasiones ha sido reiterativo en la vinculación de los apoderados cuyos correos deben ser copiados en la radicación de oficios y memoriales, me permito citar auto dentro del proceso de fecha 27 de marzo de 2023:

"De otro lado, se le reitera a la Agencia Nacional de Infraestructura el deber consagrado en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 en el sentido de enviar a través de correo

*"Tercero. ORDENAR que como indemnización restitutiva a favor de MARÍA LUZ DARY ISAZA HENAO Y MILLER LENY, YOHINSON ARLEY Y MAIGUIYIBER POSADA ISAZA como herederos determinados de MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA deberá adquirir para ellos un bien inmueble de **similares condiciones** al expropiado, en un periodo de tiempo no superior a dos meses, teniendo como referencia para ello la oferta inmobiliaria presentada por la misma entidad y la preferencia manifestada por los demandados."*

electrónico copia a las demás partes de los memoriales o actuaciones que realicen, teniendo que en el presente proceso actúan dos abogados, MARÍA DEL CARMEN UTRIA GÓMEZ como apoderada en amparo de pobreza de los demandados cuya dirección es mariautria@hotmail.com y JUAN DIEGO CALDERÓN CORREA quien actúa como curador de MAIGUIYIBER POSADA ISAZA, cuya dirección es juandi35@hotmail.com."

Dicho lo anterior señor Juez solicito se le recuerde a la parte demandada el deber consagrado en la norma y seamos copiados en la radicación de oficios y memoriales, toda vez que no se nos comunicó de la respuesta otorgada por el Dr. Juan Diego Calderón.

CUARTO: DEL RECHAZO DE DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER.

Es pertinente tener en cuenta que, al momento de la radicación de la respectiva demanda, se radica la misma según las reglas de reparto, y como fue en el presente caso, al Juzgado correspondiente Juez Promiscuo Municipal de Puerto Berrio – Antioquia, en virtud a la cuantía, el Juzgado asignado inicialmente rechazó la demanda por asuntos de competencia, remitiéndola al Juez Civil del Circuito de Puerto Berrio, toda vez que el presente proceso nace de una obligación derivada de un proceso de expropiación cuyo Juez conoció, quien mediante auto de fecha 13 de abril de 2023 avoca conocimiento y acumuló con proceso de expropiación bajo radicado 2018-058. Sin embargo, por medio del auto del 19 de abril de 2023 el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio decidió rechazar la demanda bajo el argumento de que la parte demandada ya había cumplido con su carga procesal al escoger la vivienda relacionada en la primera oferta inmobiliaria como el punto número 9 de propiedad del señor Eufrasio Antonio Moreno, la cual inicialmente cumplía con las condiciones de similitud que reseñó el despacho en la parte resolutiva de su sentencia numeral tercero; sin embargo, dicha condición cambió al solicitarse como precio de dicha vivienda un valor 272,82% superior al establecido en los actos administrativos (Oferta Formal de Compra y Resolución de Expropiación), los cuales gozan de plena presunción de legalidad, y referían un valor inicial de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 49.483.836)por la vivienda expropiada.

Adicionalmente, al tratarse de recursos públicos, los cuales deben ser protegidos por autoridades judiciales y funcionarios públicos, resulta inaceptable para el suscrito que el despacho considere que ya se dio cumplimiento a lo señalado en su sentencia por cuanto estaríamos frente a un enriquecimiento sin justa causa.

En este orden de ideas solicitamos lo siguiente:

*"Tercero. ORDENAR que como indemnización restitutiva a favor de MARÍA LUZ DARY ISAZA HENAO Y MILLER LENY, YOHINSON ARLEY Y MAIGUIYIBER POSADA ISAZA como herederos determinados de MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA deberá adquirir para ellos un bien inmueble de **similares condiciones** al expropiado, en un periodo de tiempo no superior a dos meses, teniendo como referencia para ello la oferta inmobiliaria presentada por la misma entidad y la preferencia manifestada por los demandados."*

TERCERO.

PETICIONES

1. Conceder recurso de apelación aquí propuesto contra auto de fecha 19 de abril de 2023, que rechaza demanda ejecutiva.
2. Que en virtud de recurso de apelación se revoque auto de 19 de abril de 2023 mediante el cual se rechaza demanda.
3. En virtud de lo anterior que se libre mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, y en consecuencia se ordene a la parte demandada a elegir una de las propiedades establecidas en la oferta inmobiliaria aquí señaladas, las cuales cumplen las condiciones de similitud tanto en precio como físicas, establecidas en el numeral tercero de sentencia.

Cordialmente,

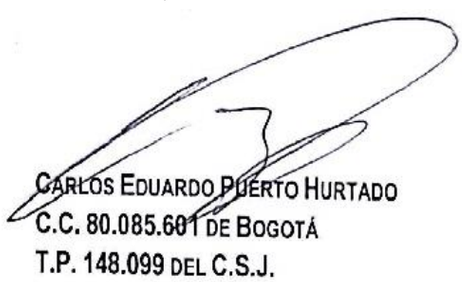

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ
T.P. 148.099 DEL C.S.J.

"Tercero. ORDENAR que como indemnización restitutiva a favor de MARÍA LUZ DARY ISAZA HENAO Y MILLER LENY, YOHINSON ARLEY Y MAIGUIYIBER POSADA ISAZA como herederos determinados de MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA deberá adquirir para ellos un bien inmueble de ***similares condiciones*** *al expropiado, en un periodo de tiempo no superior a dos meses, teniendo como referencia para ello la oferta inmobiliaria presentada por la misma entidad y la preferencia manifestada por los demandados."*